



Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).

Serán suscritores forzosos á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias. (Real órdenes de 26 de Setiembre de 1861).

# GACETA DE MANILA.

## GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

### Administracion Civil.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 63.—EXCMO. Con fecha 28 de Diciembre último, S. M. Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se dignó expedir el siguiente Decreto.—A propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el de Ultramar, en nombre de mi augusto hijo el Rey D. Alfonso XIII como Reina Regente del Reino, Vengo en aprobar las bases convenidas entre las Administraciones telegráficas españolas de la Península y de Filipinas, y las Compañías de Cables Eastern Telegraph and Eastern Extension Australasia And China Telegraph, en su nombre y en el de la Administracion Telegráfica de la India inglesa, para aplicación de una tarifa reducida á los telegramas de noticias de la prensa que se cambien entre España y Manila. Dado en Palacio á 28 de Diciembre de 1889.—*Maria Cristina*.—El Ministro de la Gobernacion, Trinitario Ruiz y Capellan.

### Bases á que se refiere el decreto anterior.

- 1.ª La tarifa para la trasmision de los telegramas de noticias de la prensa que se cambien entre las estaciones telegráficas de la Península española y la estacion de Manila se rebaja á la cantidad de 3 pesetas 50 céntimos y medio por palabra pura y simple, ó sea próximamente á la tercera parte de la tarifa ordinaria.
- 2.ª El reparto de la referida tasa, rebajada entre las Administraciones telegráficas y Compañías que han de intervenir en la trasmision de los telegramas, se verificará en los términos propuestos por las Compañías Eastern Telegraph and Eastern Extension Australasia And China Telegraph en su nombre y en el de la Administracion telegráfica de la India inglesa y aprobados por la Real Cédula expedida con fecha 30 de Julio último por el Ministerio de la Gobernacion.
- 3.ª La expresada tarifa reducida solo se podrá aplicar á los telegramas de noticias de prensa que se dirijan desde la Península á Manila ó viceversa, por las vías telegráficas Cadiz, Malta, Bombay, ó Vigo-Malta-Bombay.—Cuando por haberse interrumpidas estas vías ó por indicacion de los expedidores han de tomar dichos telegramas vía diferente, se les aplicará la tarifa ordinaria y no la reducida.
- 4.ª Para evitar confusion en el cambio de cuentas de correspondencia entre las Administraciones telegráficas que toman parte en este arreglo, las telegrafías de noticias de prensa admitidos á tarifa reducida, deberán llevar la indicacion Z, añadiendo, por mayor precaucion, trasmitirse la palabra «Presse» en el preámbulo del telegrama.
- 5.ª Para ser admitidos á disfrutar de las ven-

tajas de tarifa reducida deberán dichos telegramas estar redactados en lenguaje claro.—Los que contengan noticias no destinadas á la publicidad ó grupos de cifras ó frases de lenguaje convenido ó secreto, serán tasados por la tarifa ordinaria.

6.ª Los repetidos telegramas han de ser precisamente dirigidos por los respectivos correspondientes ó agentes á las redacciones de los periódicos autorizados, y estos no podrán vender, distribuir ó comunicar aquellos á los casinos, bolsas ó gabinetes de lectura, ni disponer de ellos para otro fin que el de su publicacion en el periódico.—Esta publicacion será obligatoria, á menos que los periódicos den á las Administraciones telegráficas explicaciones que justifiquen la falta de insercion. En otro caso se exigirá al periódico el pago de la tasa ordinaria.

7.ª Las autorizaciones para expedir telegramas de prensa, de tarifa reducida, se solicitarán de la Administracion telegráfica de partida, sea la de la Península ó sea la de Filipinas, por el correspondiente ó agente que haya de presentarlos á la trasmision, acompañando á su instancia algun documento que le acredite como representante del periódico autorizado.

8.ª Las Administraciones y Compañía convenidas se reservan el derecho de diferir, suspender ó interrumpir la trasmision de los telegramas de prensa, de tasa reducida, hasta que haya terminado la de los telegramas oficiales ó privados de tasa ordinaria que estén en depósito.—En todo lo demás se sujetará dicha trasmision á las reglas establecidas para la correspondencia del régimen extraeuropeo por el reglamento vigente del servicio telegráfico internacional.

9.ª Cada una de dichas Administraciones y Compañías se reserva igualmente la facultad de poner término á este arreglo cuando le convenga, pero á condicion de denunciado con 12 meses de anticipacion.

10. El presente arreglo se pondrá en vigor el 1.º de Enero del año próximo venidero 1890. Hecho en Madrid á 4 de Diciembre de 1889.—Por la Administracion telegráfica de la Península, el Director general de correos y telégrafos, A. Mansi.—Por la Administracion telegráfica de Filipinas, el Director general de Administracion y Fomento del Ministerio de Ultramar, Eduardo Vincenti.—Por las Compañías Eastern Telegraph and Eastern Extension Australasia And China Telegraph, en su nombre y en el de la Administracion telegráfica de la India inglesa, el representante, Salvador Sabater.—De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes, debiendo añadir para gobierno de esa Administracion general de Comunicaciones, que el reparto de tasa aprobado por Real orden fecha 30 de Julio último y á que se refiere la base 2.ª de las arriba copiadas, debe hacerse en la forma siguiente:

	Tasa reducida por palabra.
	Pesetas
Para España . . . . .	0' 07
» Compañía Eastern. . . . .	1' 055
» India. . . . .	0' 24
» Compañía Eastern Extension. . . . .	2' 05
» Manila . . . . .	0' 09
Total. . . . .	3 505

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 22 de Enero de 1890.—Bacerra.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila, 4 de Marzo de 1890.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Administracion Civil, para los efectos que procedan.

WEYLER.

## INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA.

### Circular.

Ha llegado el momento de que se dé cumplimiento á lo dispuesto en el art. 10 del decreto del Gobierno general de las Islas, fecha 6 de Mayo último, publicado en la «Gaceta» del dia 10 del mismo mes y año, en cuyo precepto se ordena: se forme anualmente por las oficinas económicas provinciales un estado que dé á conocer la riqueza territorial de cada pueblo, en vista del resultado que arroje el duplicado de las declaraciones presentadas por los dueños ó arrendatarios de fincas rústicas.

Encargada la Intendencia general de mi cargo de comunicar las oportunas instrucciones al indicado objeto, procede á verificarlo, remitiendo á V. un estado para que sirva de modelo al que debe formar esa dependencia, en cumplimiento á lo ordenado en el art. 10 del mencionado decreto.

Como verá V., la formacion de ese estado no ofrece dificultad alguna en lo referente á los datos que han de consignarse en la primera, segunda y dos últimas casillas de dicho documento; más no sucederá lo propio con respecto á los demás, teniendo en cuenta esta Intendencia las deficiencias que contendrán las declaraciones presentadas por los propietarios ó arrendatarios de predios rústicos.

Para salvar, en lo posible, estos inconvenientes, es preciso, tratándose de la celda del terreno cultivado y sin cultivar, que ha de consignarse en la tercera y cuarta casilla, que esa oficina averigüe el número de hectáreas que representa las cifras que con diferentes nombres figuren en las declaraciones, y si en las mismas no apareciera este dato, lo pedirá V. al dueño ó arrendatario que haya omitido dicho requisito, reclamándolo á la Junta del pueblo, para que por medio de un cálculo aproximado lo determine, en el caso de que aquellos ignoren la superficie del terreno que sea objeto de esta averiguacion.

Respecto à las casillas donde habrá de figurar la importancia de los frutos cosechados, se ajustará V. para ello à la nota letra D que aparece en el adjunto estado; pero si alguno de los productos, que no sean paláy, abaca azúcar, añil, sibucáo, tabaco, café y cacao, (los cuales deberán consignarse precisamente por picos, cavañes ó quintales, según proceda) como por ejemplo el coco, la bonga, etc., no fuera posible determinarlos de igual modo, aparecerán en dicho estado de manera que pueda apreciarse la importancia que los mismos representan.

Con el fin de conseguir el propósito manifestado en la presente circular, procurará V.

adquirir cuantos informes y noticias juzgue convenientes, y al elevar à este Centro directivo el referido estado, expondrá V. su opinion sobre el resultado que ofrezcan las cifras consignadas en el mismo.

Finalmente, dará V. una prueba relevante de su celo, si interpreta fielmente los deseos de esta Intendencia y despacha este asunto con toda brevedad.

Dios guarde à V. muchos años. Manila, 13 de Marzo de 1890.—Fernandez.

Sr. Administrador ó Subdelegado de H.<sup>a</sup> de .....

ADMINISTRACION DE H.<sup>a</sup> P.<sup>a</sup> DE LA PROVINCIA DE \_\_\_\_\_

Estado que espresa la riqueza territorial de esta provincia, formado en vista de las declaraciones presentadas por los dueños ó arrendatarios de fincas rústicas, en cumplimiento del Decreto del Gobierno general de 6 de Mayo último.

PUEBLOS.	Número de fincas cultivadas por sus dueños ó arrendatarios	CABIDA DEL TERRENO.		FRUTO S COSECHADOS.			NUMERO DE INDIVIDUOS.	
		Cultivado.	Sin cultivar				Obligados al pago de la cédul personal	Sin esa obligacion
(a)	(b)	(c)		(d)				

- (a) Se consignarán en esta casilla todos los pueblos de la provincia, aun cuando algunos de ellos no hayan presentado las oportunas declaraciones, sin perjuicio de reclamarlas inmediatamente.
- (b) El resultado que figure en esta casilla ha de ser igual al número total de fincas declaradas por los propietarios ó arrendatarios que las cultiven.
- (c) Si bien es probable que en las declaraciones no se determine de un modo igual la cabida del terreno, ésta se fijará por hectáreas en las dos casillas à que se refiere la presente nota.
- (d) En este resumen habrá tantas casillas como frutos hayan sido declarados, à fin de conocer con la debida separacion los diferentes productos que se cosechan en cada provincia, y su importancia se fijará por picos, cavañes y quintales.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

Extracto de las Reales órdenes relativas al movimiento de personal del ramo de Gobernacion, recibidas por el vapor correo «España», à las cuales se ha puesto el cúmplase por el Excmo. Sr. Gobernador General con fecha 4 del actual y se publican à continuacion en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto de 5 de Octubre de 1888.

Manila, 13 de Marzo de 1890.—Justo T. Delgado.

Real orden núm. 47 de 18 de Enero último, nombrando Director de Seccion de 3.<sup>a</sup> clase Interventor general de Comunicaciones, por fallecimiento de D. Esteban Minguez que la servía à D. Lorenzo Leon y Marin, que es Subdirector de Seccion de 1.<sup>a</sup> clase del cuerpo de Telégrafos de la Península.

Real orden núm. 48 de 17 de dicho mes, aprobando la cesantía anticipada por imposibilidad física al auxiliar de la Secretaría de la Escuela de Agricultura de esta Capital D. Ramon Calvo y Rodriguez, así como el nombramiento interino hecho para desempeñar dicho cargo à favor D. Joaquin Vara del Rey y Pallares, y cubriendo dicha plaza en propiedad à favor de D. Manuel Angel de Conto.

Real orden núm. 92 de 2 del expresado mes, nombrando Oficial 3.<sup>o</sup> de la Ordenacion de Pagos de la Direccion Civil, vacante por traslacion à otro destino de D. Federico Muñoz, a Don Ignacio Pagés y Chanelonp, que con igual categoria y clase sirve de Administrador de Hacienda de Tarlac.

REAL AUDIENCIA DE MANILA. Secretaría.

El Excmo. é Ilmo. Sr. Presidente de esta

Real Audiencia en decreto fecha 8 del actual ha tenido à bien autorizar al Abogado D. Rafael del Pan, como lo ha solicitado, para extender el ejercicio de la profesion à todo el territorio de esta Audiencia con sujecion à las Leyes y Reglamento vigentes.

Lo que de orden de S. E. I. se publica para general conocimiento.

Manila, 12 de Marzo de 1890.—Isidoro Gomez Plana.

Habiéndose aumentado las plazas de Procurador de número en los Juzgados de 1.<sup>a</sup> instancia de esta Capital à una más, por exigirlo así las necesidades del servicio, el Excmo. é Ilmo. Sr. Presidente de esta Real Audiencia dispuso se publique la oportuna convocatoria para que los que quieran optar à la misma, presenten sus solicitudes documentadas à S. E. I. dentro del término de diez dias, à contar desde el dia siguiente al de la publicacion del presente anuncio, debiendo acreditar los aspirantes, que reúnen las condiciones marcadas en el art. 12 del Real Decreto de 29 de Mayo de 1885 publicada en la «Gaceta oficial» del dia 18 de Julio del mismo año y que han sido aprobados por el Tribunal establecido al efecto, y prestar la fianza el que resulte nombrado, por valor de 500 pesos en metálico ó de pfs. 1500 en fincas.

Lo que de orden de S. E. I. se publica para general conocimiento.

Manila, 13 de Marzo de 1890.—Isidoro Gomez Plana.

Parte militar

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la Plaza para el dia 15 de Marzo de 1890. Parada y vigilancia, Artillería y núm. 73.—Jefe de dia, el Sr. Teniente Coronel de Ingenieros, Don

Alejandro Rojí.—Imaginaria, otro del núm. 73. José Gramarent.—Hospital y provisiones. número. Cuarto Capitan.—Reconocimiento de zacate y vieja montada, Artillería.—Paseo de enfermos, Artillería.—Música en la Luneta, núm. 73.

De orden de S. E. el General Gobernador Militar El T. C. Sargento mayor, José García.

Marina.

Don Jose de Barrasa y Fernandez de Castro, Capitan de Fragata de la Armada y del puerto de Manila y Cavite.

Hace saber: que el Excmo. é Ilmo. Sr. Comandante general del Apostadero, en d. creta mandado del dia de ayer se ha dignado declarar la nulidad y caducidad del nombramiento práctico de puerto de Aparri, Crispin Cabla, en atención à haber desaparecido hace tiempo un incendio ocurrido en su casa morada.

Lo que se anuncia para general conocimiento. Manila, 13 de Marzo de 1890.—José de Barrasa

Anuncios oficiales

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y. S. L. CIUDAD DE MANILA.

El que se considere con derecho à una cabida suelta en la vía pública, que se halla depositada en el Tribunal de Sampaloc, se presentará à esta Secretaría dando previamente señalamiento el día, dentro del término de seis dias contados desde la fecha, en la inteligencia que de no hacerlo así en comiso y se venderá en pública subasta.

Lo que de orden del Sr. Corregidor, se anuncia en la «Gaceta oficial», para que llegue à conocimiento del interesado.

Manila, 13 de Marzo de 1890.—Bernardino Marañon

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE MANILA.

Cédulas personales.

Sin perjuicio de recaudar à domicilio el importe de las Cédulas personales de manifiestacion de riqueza correspondientes al actual ejercicio, e advierte al público que desde esta fecha queda abierta en esta oficina la cobranza de las mismas, con el fin de facilitar dicho documento à las personas que lo soliciten.

Manila, 15 de Marzo 1890.—El Administrador, Pacheco.

ADMINISTRACION GRAL. DE COMUNICACION

Por el vapor correo «España», que saldrá el día actual à las nueve de la mañana, con destino à Singapore, esta Central remitirá à las siete de la mañana la correspondencia oficial y pública para dicho puerto y Europa.

Manila, 14 de Marzo de 1890.—El Jefe de serv. Roman Fernandez.

ADMINISTRACION CENTRAL DE IMPUESTOS, RENTAS Y PROPIEDADES.

Por el presente se cita, llama y emplaza por segunda vez à los Sres. D. Eusebio Escobar, D. Manuel Garcia Izquierdo y D Saturnino Montes, Administrador Interventor y Almacenero que fueron de la provincia de Bataan, para que en el término de nueve dias, à contar desde la publicacion de este anuncio en la «Gaceta oficial», se presenten en esta oficina para cojer y contestar los pliegos de cargos formados con los mismos en el expediente seguido sobre inutilizacion de varias cantidades de tabaco y cigarrillos de diferentes menas, devueltos por dicha Administracion provincial en 2 de Noviembre de 1882, en la inteligencia que de no hacerlo así, les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Manila, 10 de Marzo de 1890.—Luis Sagües.

CAMARA DE COMERCIO DE MANILA.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 18 del Reglamento de esta Cámara, se convoca à los Sres. miembros de la misma à la asamblea general ordinaria que deberá celebrarse el dia 28 del corriente à las 2 y media de la tarde.

Manila, 13 de Marzo de 1890.—El Secretario general, F. de P. Rodoreda.

INTERVENCION GENERAL DEL ESTADO DE FILIPINAS.

Los herederos ó apoderados de los Sres. D. Angel Ortiz, D. Manuel de Azcarraga y Palmero, D. Manuel Boscasa, D. Eugenio Camacho, D. Eugenio Latatu, D. Pablo Martinez, D. Esteban R. de Matilla, D. Antonio Moreno, D. Rafael Moreno, D. Esteban Peñarubia, D. Leandro Par-tierra, D. Joaquin Prat, D. Manuel Ravago, D. Rafael Saenz, D. Timoteo Sanchez, D. José Serra, D. Diego Sunico, D.

D. José Solis, D. José Urbano y Joaquín Vidal Administradores que han en las provincias de este Archipiélago, se presentarse en esta Intervencion general del para recoger documentos que interesan á dichos

de Marzo de 1890.—El Interventor general Cabañas. 3

del actual á las diez en punto de su contratara en subasta pública ante la Junta de Reales Almonedas en el edificio llamado de Manila, la adquisicion de 594 705 ejemplares en 368.125 1/2 pliegos de cuentas, relaciones y demás documentos de carácter general que para el servicio de Contabilidad de las oficinas provinciales de Hacienda, durante el año actual de 1890, cuyo servicio se sujeta á las condiciones que á continuación se expresan el tipo de 4090 pesos en escala des-

de Marzo de 1890.—El Interventor general Cabañas.

condiciones para contratar en subasta pública en la Junta de Reales Almonedas, la adquisicion de 594.705 ejemplares impresos en 368.125 1/2 pliegos de cuentas, relaciones y demás documentos de carácter general que se detallan en las oficinas Centrales y provinciales de Hacienda para la rendicion de las cuentas de gestión, correspondiente al presupuesto

Obligaciones de Hacienda. En pública subasta de 594.705 ejemplares de cuentas y relaciones del Tesoro, de efectos públicos y Efectos y demás impresos que se detallan en la relación que se adjunta para el servicio de contabilidad y que en total de 368.125 1/2 pliegos. El tipo para la subasta será el de 4.090 pesos. No admitirá proposicion alguna que exceda de él. El contratista el precio con que se respalda despues de hecha entrega á esta Junta á entera satisfaccion de la misma, de los datos referidos, y previa presentacion de la documentación con una coleccion de los documentos de referencia.

subasta que se llevará á cabo con entera sujecion á las prescripciones del Real Decreto de 27 de Mayo de 1852 é instruccion de 25 de Agosto de 1854. Tendrá lugar en el Salon de actos públicos de la antigua Aduana el dia.....de.....del año 1890.

Obligaciones del Contratista. Es requisito indispensable para licitar haber en la Caja de Depósitos la cantidad de..... del 5 p/100 del valor total del servicio que se contrata. Los licitadores que deseen interesarse en la subasta presentarán al Excmo. Sr. Presidente de la Junta, sus proposiciones redactadas en la forma que espresa el artículo 1.º del Reglamento, extendidas en papel del sello 10.º en un pliego y acompañadas respectivamente de la fianza y del depósito á que se refiere la condicion

que se vayan recibiendo los pliegos por el Excmo. Sr. Presidente se dará el número ordinal á cada uno de ellos, haciéndose rubricar el sobre escrito al momento de ser recibidos los pliegos no podrán ser devueltos bajo pretexto alguno, quedando sujetos á las condiciones del escrutinio. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones se abrirá licitacion verbal por un corto término en el Excmo. Sr. Presidente, solo entre aquellas, adjudicándose el remate al que haga más ventajosa. En el caso de no haber empate ninguno de los dos que hicieron las proposiciones empatadas, se hará la adjudicacion al que aquel cuyo pliego tenga el número or-

denunciada la subasta, el Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas, el rematante que endose á favor de la Hacienda, para la aplicacion oportuna, el documento de que se trata para licitar, el cual no se cancelara hasta que se apruebe la subasta y en su virtud se escriba el contrato á satisfaccion de la Intendencia general de Hacienda.

El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los Sres. de la Junta y unida al expediente de su razon, se elevará al Excmo. Sr. Presidente para la aprobacion del Excmo. Sr. Interventor general de Hacienda.

Despues de haberse le sea al rematante notificada la adjudicacion del servicio á su favor, lo afanzará en un pliego del 10 p/100 de la importancia del remate para el contrato por escritura pública como fianza de su cumplimiento, y aprobada que sea por el Excmo. Sr. Interventor general de Hacienda, solicitará al Excmo. Sr. Interventor general de Hacienda, superior Autoridad el título correspondiente, cuyos derechos así como los gastos de es-

vez aprobada la fianza le será devuelto el depósito presentado para licitar, si éste no constituyese parte de aquella.

12. La impresion de los documentos será igual en un todo á los modelos que se hallan de manifiesto en esta Intervencion general y se llevará á cabo aquella en papel catalan legítimo de segunda clase de las marcas más superiores de plaza, cuya legitimidad y demás condiciones calificará el espresado Centro de Contabilidad, previas las garantías que crea conveniente adoptar.

13. En el plazo de cuarenta dias laborables é improrrogables, que empezarán á contarse desde la notificacion al interesado de haber sido aprobada la subasta, entregará el contratista en esta Intervencion todos los ejemplares impresos, perfectamente limpios, secos, bien acondicionados y clasificados segun modelos. Los que carezcan de esas circunstancias ó aparezcan rotos ó manchados serán declarados inadmisibles, concediéndose al contratista para su reparacion, tres dias más, trascurridos los cuales se adquirirá de su cuenta y riesgo por Administracion.

14. En el caso de incumplimiento parte del contratista por no entregar los impresos contratados en el plazo marcado ó por no ser de recibo ó no llenar los requisitos exigidos en las dos condiciones anteriores, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del rematante, quien pagará con el importe de la fianza y de los bienes que posea, la diferencia del primero al segundo remate en caso de subastarse nuevamente este servicio ó de hacerse por administracion. En ambos casos será responsable de los daños y perjuicios que cause á la Hacienda, segun lo prevenido en el párrafo 2.º art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

15. Si el contratista fuese antes de terminar el servicio, sus herederos ó quienes le representen quedarán obligados á terminarlo bajo las mismas condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin heredero, la Hacienda podrá proseguirlo por administracion, estando sujeta la fianza y los demás bienes relictos á la responsabilidad de esta contrata.

Condiciones generales. 16. No se admitirán observaciones ni reclamaciones relativas al todo ó parte del acto de la subasta sino para ante la autoridad del Excmo. Sr. Interventor general de Hacienda, despues de celebrado el remate, salvo empero la via contenciosa administrativa establecida por el art. 121 de la Real cédula de 30 de Mayo de 1855.

17. Las reclamaciones que puedan hacerse con motivo de la ejecucion de la contrata no detendrán el cumplimiento de la misma en los plazos y condiciones estipuladas, y en todo caso jamás se someterán á juicio arbitral resolviéndose por via contenciosa despues de agotada la gubernativa en la forma prescrita por las leyes.

18. Todas las dudas y cuestiones que puedan suscitarse en este contrato deberán ser resueltas con arreglo á la Instruccion de 25 de Agosto de 1858.

19. Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta exhibirán, la cédula personal si son Españoles ó Extranjeros y la patente de Capitacion si pertenecen á la raza China. Manila, 4 de Febrero de 1890.—Nicolás Cabañas.

MODELO DE PROPOSICION.

Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

Don N.....N..... vecino de ..... se comprometo á facilitar á la Hacienda los ejemplares de cuentas, relaciones y demás impresos que se detallan para las oficinas Centrales y provinciales de ramo, conforme en un todo á los modelos que obran en la Intervencion general, por la cantidad de (aquí la cantidad en letra) y con estricta sujecion á las condiciones establecidas en el respectivo pliego inserto en la «Gaceta de Manila» núm.....del dia.....

Fecha y firma.

INSPECCION GENERAL DE MONTES

Denuncias de terrenos baldíos realengos.

Provincia de N.º Ecija. Pueblo de S. Juan de Guimba.

Don Nicasio Camallana, vecino de Aliaga, solicita la adquisicion de un terreno baldío realengo en el sitio de «Tampac», de 25 quiñones próximamente de superficie, que linda; al Norte, con Sapang Bulac; al Este, con tierras denunciadas por D. Juan Apolonio; al Sur, tierras de Alvino Castillo y otras del barrio de Manasac y al Oeste, con el estero.

Lo que en cumplimiento del art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero del año próximo pasado, se anuncia al público, para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 12 de Marzo de 1890.—El Inspector general, Salvador Ceron.

Don Nicolás Fernandez y Santos solicita la adquisicion de un terreno baldío realengo en la jurisdiccion del barrio de Muñoz, de cincuenta quiñones de extension próximamente, que confina; al Norte, con la

Zapa denominada Camabuy; al Sur, con la llamada Asta, al Este con terrenos baldíos del Estado y la jurisdiccion de la Tenencia de San José y al Oeste, con la calzada antigua de Muñoz á Lapao.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero del año próximo pasado, se anuncia al público, para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 12 de Marzo de 1890.—El Inspector general, Salvador Ceron.

Don Agapito Galapon Villanueva solicita la adquisicion de unos terrenos baldíos realengos en el sitio denominado «Oololo-Ti Subol» de diez quiñones próximamente de extension, que linda por el Norte, con terrenos denunciados por Teodoro Baltazar; al Este, con terrenos altos é incultos al Sur, con los de D. Luis de Ocampo y al Oeste, con los de Pablo Talens.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero del año próximo pasado, se anuncia al público, para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 12 de Marzo de 1890.—El Inspector general, Salvador Ceron.

Don Hipólito Gattoc, vecino del pueblo de Capaz (Tarlac), solicitando la adquisicion de un terreno que en el sitio de Banitan ó Masalasa de cuatro quiñones próximamente de extension; cuyos linderos son: al Norte, el estero llamado Masalasa; al Sur, las tierras de Don Feliciano Enriquez, al Este, las de Cesario Ramos, y al Oeste las de Sixto Apostol.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para venta de 26 de Enero del año próximo pasado, se anuncia al público, para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 12 de Marzo de 1890.—El Inspector general, Salvador Ceron.

Don Benigno Vigilia solicita la adquisicion de un terreno baldío realengo en el sitio de «Mataranoc», de diez quiñones próximamente de extension, que linda al N. con Ragadio, al E. y S. con tierras incultas; y al O. con las de D. Juan Vigilia.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero del año próximo pasado, se anuncia al público, para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 12 de Marzo de 1890.—El Inspector general, Salvador Ceron.

Don Tomás Villanueva solicita la adquisicion de un terreno baldío realengo en el sitio «Subol» de doce quiñones próximamente de extension, que linda por el Norte, con terrenos de D. Mariano Lagasca, por el Este, con los de D. Esteban Macapulay, por el Sur, con terrenos baldíos de la comprension del pueblo de Victoria (Tarlac) y por Oeste, con los de D. Laureano Jacol.

Lo que en cumplimiento del art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero del año próximo pasado se anuncia al público, para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 12 de Marzo de 1890.—El Inspector general, Salvador Ceron.

Don Francisco Pinera Villegas, vecino de dicho pueblo, solicita la adquisicion de una partida de tierras realengas en el barrio de «Manacsac», de ocho quiñones próximamente de extension, que lindan por el Norte, con terrenos de D. Juan Vizon; por el Este, con los de D. Patricio Sarmiento; por el Sur, con el de Crispulo Ramos, y por Oeste con la calle Real.

Lo que en cumplimiento del art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero del año próximo pasado, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 12 de Marzo de 1890.—El Inspector general, Salvador Ceron.

Don Severino Galapon Villanueva solicita la adquisicion de un terreno baldío realengo en el sitio Abagantatili de dicho pueblo de seis quiñones próximamente de extension que linda por el Norte, con los terrenos de D. Tomás Villanueva y D. José Padre, al Este, con los de D. Severino Cayos, al Sur, con los de D. Macario Fabregal y al Oeste, con los de Rafael Leon.

Lo que en cumplimiento del art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero del año próximo pasado se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 12 de Marzo de 1890.—El Inspector general, Salvador Ceron.

Don Tito Gragasín solicita la adquisicion de unos terrenos en el sitio denominado «Banitan ó Masalasa», cuyos límites son: al Norte el estero Masalasa, al Este tierras de Pablo Ablaya; al Sur las de Epifanio Paz y Feliciano Enriquez y al Oeste la de Agustín Biag, comprendiendo una extension aproximada de 24 quiñones.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero del año próximo pasado se anuncia al público á los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 12 de Marzo de 1890.—El Inspector general, Salvador Ceron.

Don Máximo Gaerlan solicita la adquisicion de un terreno baldío que radica en el sitio Sapang Banting, cuyos limites son: al Norte y Este terrenos de Nicolás Fernandez; al Sur, con terrenos denunciados Tabacohan de Gregorio Samson y al Oeste el expresado sitio Sapang Banting, comprendiendo una extension aproximada de ocho quiñones.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero del año próximo pasado, se anuncia al público, para los efectos en el mismo se expresan.

Manila, 12 de Marzo de 1890.—El Inspector general, Salvador Ceron.

Don Cesario Galapon solicita la adquisicion de unos terrenos baldíos realengos enclavados en el sitio de Abagatantiili de la jurisdiccion de dicho pueblo, de ocho quiñones próximadamente de extension, que lindan por el Norte con tierras de D. Dalmacio Bagan y D. Luis Valdés, por el Este con las de Rafael de Leon, por el Sur con la carretera que dirige al sitio Subol y por Oeste con las tierras de D. Valeriano Ramos.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero del año próximo pasado, se anuncia al público á los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 12 de Marzo de 1890.—El Inspector general, Salvador Ceron.

*El Comisario de Guerra Interventor del Hospital Militar de esta plaza,*

Hace saber: que los precios límites que han de regir para la subasta que, segun anuncios publicados en las «Gacetas» de esta Capital correspondientes á los dias 18 y 19 de Febrero último y 6 del actual, se ha de celebrar en esta Comisaria el dia 20 del actual con objeto de contratar por tres años el suministro de ropas y efectos en los Hospitales Militares de estas Islas, son los siguientes:

1.er Grupo. Ropas y efectos de cama.	Unid.	Precio limite	
		Ps.	C.
Cabezales rellenos de algodón, un peso diez céntimos cada uno.	1	1	10
Calzoncillos de elefante, noventa y tres céntimos de peso id.	1	»	93
Idem de franela, tres pesos veintidos céntimos id.	1	3	22
Camisas de elefante, un peso veintitun céntimos id.	1	1	21
Idem de fuerza, cuatro pesos cuarenta céntimos id.	1	4	40
Camisetas de franela, dos pesos noventa y siete céntimos id.	1	2	97
Capotones de cotonia, un peso sesenta y cinco céntimos id.	1	1	65
Colchonetas de algodón, un peso setenta y ocho céntimos id.	1	1	78
Cubre-camas de coco, dos pesos veinte céntimos id.	1	2	20
Idem de indianilla, tres pesos dos céntimos id.	1	3	02
Chaquetas de franela, tres pesos ochenta y cinco céntimos id.	1	3	85
Delantales de coco blanco superior, sesenta y seis céntimos de peso id.	1	»	66
Idem de cotonia azul, un peso veintitres céntimos cuatro octavos id.	1	1	23 41
Fajas de franela, un peso cuarenta y tres céntimos id.	1	1	43
Fundas de coco para cabezal, cuarenta y un céntimos de peso id.	1	»	41
Idem de elefante para id. cuarenta y nueve céntimos de peso id.	1	»	49
Idem de lienzo para id. noventa y tres céntimos de id. id.	1	»	93
Idem de colchoneta, dos pesos treinta y tres céntimos id.	1	2	33
Guarniciones de muselina, tres pesos treinta céntimos id.	1	3	30
Mantas de bombasi, un peso setenta y ocho céntimos cada uno.	1	1	78
Idem de lana, cuatro pesos cuarenta céntimos id.	1	4	40
Mosquiteros de guinaras, tres pesos diez y nueve céntimos id.	1	3	19
Manteles de hilo para seis cubiertos, dos pesos cuarenta y siete id. id.	1	2	47
Idem de id. para doce id., cuatro pesos cuarenta id. id.	1	4	40
Medias de lana, ochenta y ocho céntimos de peso id.	1	»	88
Mosquiteros de muselina, cuatro pesos siete céntimos id.	1	4	07
Petates de sabutan, treinta y siete céntimos de peso id.	1	»	37
Sábanas de lienzo, tres pesos veintiseis céntimos id.	1	3	26
Idem de cotonia, un peso treinta y siete céntimos id.	1	1	37

Servilletas de algodón, veintisiete céntimos de peso id.	1	2	27
Idem de hilo, cuarenta y nueve céntimos de peso id.	1	»	49
Tohallas de hilo, noventa y tres id. de id. id.	1	»	93
Idem de algodón, cuarenta y seis id. de id. id.	1	»	46
2.º Grupo. Efectos de madera,			
Balsas de madera para fregar, setenta y cinco céntimos de peso cada una.	1	»	75
Bastidores de narra con lecho de bejuco, siete pesos cincuenta céntimos id.	1	7	50
Bombos de persiana, quince pesos idem.	1	15	»
Catres de narra, doce pesos id.	1	12	»
Butacas de id., cinco pesos id.	1	5	»
Colgador de id., cuatro pesos id.	1	4	»
Labavos de doble palangana, ocho pesos id.	1	8	»
Mesas de narra para cabecera, cuatro pesos id.	1	4	»
Idem de id. para comedor, diez y seis pesos id.	1	16	»
Idem de id. para escritorio, veintitun pesos cincuenta céntimos id.	1	21	50
Mesitas de id. para cama, dos pesos veinticinco céntimos id.	1	2	25
Mesas de id. de noche, cuatro pesos cincuenta céntimos id.	1	4	50
Sillas de id. comunes, un peso ochenta y seis céntimos.	1	1	86
Sillones de id. para escritorio, cinco pesos id.	1	5	»
Idem de id. de servicio para oficial, seis pesos id.	1	6	»
Idem de id. para tropa, cuatro pesos id.	1	4	»
3.er Grupo. Efectos de loza, barro y cristal.			
Botellas de cristal para agua, un peso cincuenta céntimos cada una.	1	1	50
Idem de id. para vino, un peso treinta céntimos id.	1	1	30
Idem de vidrio blanco de medicamentos, un peso diez céntimos idem.	1	1	10
Baños de barro de china, veintitres pesos id.	1	23	»
Escupideras de loza de Europa, un peso cinco céntimos id.	1	1	05
Frascos grandes de cristal, un peso doce céntimos id.	1	1	12
Idem pequeños de id. treinta y cinco céntimos de peso id.	1	»	35
Jicoras de loza, diez céntimos de peso id.	1	»	10
Orinolas de cristal, dos pesos id.	1	2	»
Idem de loza de china, sesenta y dos céntimos cuatro octavos de peso id.	1	»	62 41
Idem de id. de Europa, un peso veinticinco céntimos id.	1	1	25
Fisteros de id. de id., setenta céntimos de peso cada una.	1	»	70
Platos planos grandes de loza superior de E. para Oficiales, treinta céntimos de id. id.	1	»	30
Idem hondos de id. id. para id. treinta céntimos de id. id.	1	»	30
Idem planos pequeños de id. id. para id. veintitres céntimos dos octavos de id. id.	1	»	23 21
Idem grandes de loza ordinarios de E. para tropa, doce céntimos cuatro octavos de id. id.	1	»	12 41
Idem pequeños para id., diez céntimos de id. id.	1	»	10
Idem grandes de china, nueve céntimos de id. id.	1	»	09
Idem pequeños de id., ocho céntimos de id. id.	1	»	08
Quinques de cristal para faroles, cuarenta y nueve céntimos de id. id.	1	»	49
Servicios grandes de barro de china, dos pesos cincuenta céntimos id.	1	2	50
Globos de cristal de 2.º, tres pesos id.	1	3	»
Jarros de loza de E. blanco, un peso veinticinco céntimos id.	1	1	25
Palanganas de id. id., un peso treinta y siete céntimos cuatro octavos id.	1	1	37 41
Tazas de loza de E. con platito para caldo, quince céntimos de peso id.	1	»	15
Idem grandes de China, ocho céntimos id.	1	»	08
Tinajas de barro de país, sesenta y dos céntimos de peso id.	1	»	62
Tinajones de barro de China, siete pesos cincuenta céntimos id.	1	7	50
V sos grandes de cristal para agua, veinticinco céntimos id.	1	»	25
Idem pequeños de id. para vino, doce céntimos cuatro octavos de peso id.	1	»	12 41
Idem de vidrio para luces, seis céntimos de peso id.	1	»	06
Virinas de cristal, un peso veinti-			

cinco céntimos de id. id.	1		
4.º grupo. Efectos de metal.			
Aljibes de hierro con gripes de bronce, sesenta pesos cada uno.	1		
Banquillos de hierro, un peso noventa céntimos cada uno.	1		
Baños de asiento de zinc con baño de porcelana, nueve pesos id.	1		
Causas de hierro de 1.ª clase, siete pesos cincuenta céntimos id.	1		
Idem de id. de 2.ª id., seis pesos cincuenta céntimos id.	1		
Idem de id. de 3.ª id., cinco pesos id.	1		
Calderos de id. de 1.ª id., siete pesos cincuenta céntimos id.	1		
Idem de id. de 2.ª id., seis pesos idem.	1		
Idem de id. de 3.ª id., cuatro pesos idem.	1		
Cogedores de id., noventa y cinco céntimos de peso id.	1		
Cucharas de metal blanco, cincuenta céntimos de id. id.	1		
Cucharitas de id., treinta céntimos de id. id.	1		
Cuchillos de acero de una pieza, cincuenta céntimos de id. id.	1		
Idem grandes de cocina, un peso idem.	1		
Escupideras de hierro con baño de porcelana, un peso id.	1		
Hachas para cortar leña, un peso cincuenta céntimos id.	1		
Id par id. carne, un peso veinticinco céntimos id.	1		
Tarros de hierro con baño de porcelana, dos pesos veinticinco céntimos id.	1		
Ollas de hierro de primera clase, ocho pesos cincuenta céntimos id.	1		
Palanganeros de hierro, dos pesos cincuenta céntimos id.	1		
Idem de id. con baño de porcelana, dos pesos id.	1		
Palas de hierro, un peso veinticinco céntimos id.	1		
Pucheros de id. con baño de porcelana de primera clase, siete pesos cincuenta céntimos id.	1		
Id. de id. con id. de id. de 2.ª id., seis pesos sesenta céntimos id.	1		
Id. de id. con id. de 3.ª id., cinco pesos veinticinco céntimos id.	1		
Sartenes de id. de 1.ª id., dos pesos id.	1		
Id. de id. de 2.ª id., un peso sesenta y cinco céntimos id.	1		
Id. de id. de 3.ª id., un peso cincuenta céntimos id.	1		
Tablillas de zinc para la estadística de cabecera, setenta y tres céntimos de peso id.	1		
Tenedores de metal blanco, cincuenta céntimos de peso id.	1		
Varios efectos.			
Geringuillas de cristal, cincuenta céntimos de peso cada una.	1		
Gafas de id. de color, un peso id.	1		
Lavativas de estaño, dos pesos cincuenta céntimos id.	1		
Faroles de mano, dos pesos id.	1		
Idem de pared, tres pesos id.	1		
Idem de pedestal, seis pesos veinticinco céntimos id.	1		
Las cantidades que se han de depositar parte en la licitacion son las siguientes: Para optar al primer grupo, seiscientos cuarenta pesos. Idem id. para el segundo, doscientos ochenta pesos. Idem id. para el tercero, setenta y cuatro pesos. Idem id. para el cuarto, setenta y cuatro pesos. Manila, 13 de Marzo de 1890.—Federico S...			
<b>Providencias judiciales</b>			
Don Aguado Velarde, Juez de primera instancia en la ciudad de Bulacan. Por el presente cito, llamo y emplazo al presente Francisco Pagsanjan, natural de Balinguaya, para que por el término de 30 dias, en el siguiente dia al de la publicacion del presente en este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia, comparezca á los cargos que contra el mismo resultan en el número 6002 por juego prohibido, oyéndole y admitiendo su defension si se presentare ó fuere habido; apercibido que si no comparece se sustanciará y terminará dicha causa en rebeldía, parándole los perjuicios que en el lugar. Dado en Bulacan á 11 de Marzo de 1890.—Aguado Velarde. Por mandado de su Sría., Andrés Alvarez.			
Don Hilario Galvan y Hernandez, Capitan general del Regimiento de Linea número 69. Haciendo uso de las facultades que la ley me concede, cito, llamo y emplazo á Hilario Matijon, para que en el término de 30 dias, comparezca en el Cuartel del Fuero, á responder á los cargos que contra el mismo resultan en la causa que como Fiscal instruyo por lesiones, bajo apercibimiento de ser declarado responsable si no comparece. Y para que tenga efecto lo mandado se inserta en la «Gaceta oficial», de la provincia. Dado en Manila á 11 de Marzo de 1890.—Hilario Galvan.			